

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO NO SEDENTARIO "MERCADILLO"

NÚMERO 17

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio no sedentario en el municipio de Cadreita, en desarrollo de las concretas facultades reglamentarias que la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, atribuye a las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 2º. Queda totalmente prohibida la venta ambulante por las calles de la localidad.

Artículo 3º. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende por comercio no sedentario el realizado por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en instalaciones desmontables, en espacios abiertos, o en vehículos tienda, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, y en la presente ordenanza.

Artículo 4º. No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba, tampoco se autorizará la venta de:

- Carnes, aves, cecinas, caza, pescados y mariscos.
- Leches, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Ahumados y otras semiconservas.

Se autoriza la venta de pastelería siempre que mantenga las condiciones higiénico-sanitarias oportunas.

El transporte, almacenamiento y exposición de jamones y embutidos cumplirá rigurosamente las necesarias condiciones de higiene, manteniéndose perfectamente limpias las superficies limitantes. Los jamones y embutidos permanecerán colgados y ordenados. En ningún caso estarán en contacto con el suelo del vehículo. Los mostradores en que se realice la oferta se encontrarán debidamente limpios, siendo de materia lavable e impermeable. Los jamones y embutidos irán acompañados de la correspondiente documentación sanitaria totalmente cumplimentada, en la que deberá constar, además de los datos generales, los correspondientes a una perfecta identificación de los mencionados productos.

Los servicios de inspección rechazarán para su venta o decomisarán, en su caso, aquellos productos que incumplan la normativa higiénica respecto al

vehículo u oferta anteriormente especificada, que no sea posible su completa identificación o que muestren signos de deterioro.

Como regla básica, todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo indispensable que se presenten debidamente envasados y etiquetados aquellos productos cuya normativa lo exija.

Artículo 5º. Los comerciantes no sedentarios deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes de Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Pública que corresponda.

c) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

d) Poseer la autorización expedida por el Ayuntamiento de Cadreita, que estará expuesta de forma visible en el puesto de venta.

e) Cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás disposiciones de aplicación en relación con los productos objeto de comercio.

f) En el caso de extranjero, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, de acuerdo con la normativa vigente.

g) Advertir mediante carteles claramente visibles para el consumidor de las circunstancias de la deficiencia de fabricación o de producción oculta en los productos a la venta.

h) Poseer la documentación suficiente que acredite la marca original y la procedencia de los productos expuestos a la venta.

j) Poseer el carnet de manipulador de alimentos extendido por los Servicios Técnicos del Gobierno de Navarra, en el supuesto de venta de productos alimenticios.

Artículo 6º. Las tasas correspondientes se exaccionarán de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común.

El otorgamiento de la autorización estará condicionado al previo pago de la tasas correspondiente en la Depositaria del Ayuntamiento de Cadreita.

Artículo 7. No se podrán realizar sonidos acústicos para la llamada de atención de los posibles clientes en el lugar del mercado ni en el resto de las calles de la localidad.

TÍTULO II

Mercadillo

CAPÍTULO I

Condiciones de ejercicio de la actividad

Artículo 8. La actividad de venta en el Mercadillo se realizará todos los jueves de cada semana, exceptuando las fiestas de julio y cuando coincida con festivo

Artículo 9. El horario de venta será de 9 a 14 horas, y para carga y descarga desde las 6,30 hasta las 15 horas. Una vez descargado el producto, se procederá a retirar los vehículos de la zona de Mercadillo.

Artículo 10. La plaza del Ayuntamiento es el emplazamiento del Mercadillo, pudiendo ampliarse a C/ Larga y C/ San Miguel, si así lo exige la demanda de espacio para atender la instalación de vendedores.

Artículo 11. Los puestos deberán cumplir las siguientes condiciones:

El tamaño será de la longitud máxima de ocho metros.

Artículo 12. El número máximo de puestos autorizados será de 10 ó 12 si la longitud de cada puesto es de seis metros o menos.

Artículo 13. El Pleno del Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar cualquiera de las condiciones expresadas en los cinco artículos anteriores cuando así lo estime conveniente.

El Ayuntamiento debe cumplir las disposiciones reglamentarias para la modificación de esta Ordenanza cuando el cambio tenga carácter definitivo.

CAPÍTULO II

Autorizaciones individuales para la venta en el mercadillo

Artículo 14. Corresponde al Alcalde la competencia para otorgar las autorizaciones individuales para el ejercicio de la actividad de venta en el mercadillo de la localidad.

Artículo 15. Las autorizaciones individuales son personales e intransferibles y su periodo de vigencia es de un año.

La autorización indicará la persona titular de la misma, la fecha de vigencia, el tamaño, condiciones y situación del puesto y los productos autorizados para la venta.

En el supuesto de solicitar autorización para la venta de alguno o algunos de los productos prohibidos que se enumeran en el artículo 4º de esta Ordenanza, las autoridades sanitarias competentes comprobarán la adecuación de las instalaciones de transporte y frigoríficas del solicitante para la conservación de los productos en las correctas condiciones higiénico-sanitarias.

Los comerciantes están obligados a presentar toda la documentación que a juicio de la autoridad sanitaria sea necesaria para efectuar dicha comprobación.

Artículo 16. Anualmente se abrirá un plazo de quince días hábiles para que los comerciantes interesados soliciten las correspondientes autorizaciones individuales para la venta en el mercadillo.

Asimismo; se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

Artículo 17.1. Los interesados en la obtención de autorización para puestos en el Mercadillo, presentarán la siguiente documentación, que acompañarán a la instancia cuyo modelo se facilitará en las oficinas municipales:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el supuesto de venta de productos alimenticios.

c) Dos fotografías de tamaño carnet.

2. En la instancia los comerciantes expresarán los productos para los que solicitan autorización de venta en el Mercadillo y dimensiones del puesto.

3. En el caso de estar domiciliado en el municipio, el comerciante hará constar esta circunstancia en su solicitud.

Artículo 18. Para la concesión de autorizaciones de puestos del Mercadillo, tendrán prioridad los comerciantes con domicilio en Cadreita y los de mayor antigüedad en el ejercicio de su actividad comercial.

Los demás puestos se otorgarán por sorteo.

Si el número de solicitudes fuera superior al de puestos autorizables, el Ayuntamiento está obligado a sortear los puestos que por cualquier causa queden libres entre los solicitantes que no hubieran resultado adjudicatarios,

teniendo preferencia aquellos que vendan artículos que no se comercialicen en el Mercadillo o sea escasa la oferta de los mismos.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los comerciantes autorizados

Artículo 19. Los titulares de autorizaciones individuales están obligados, además de cumplir en todo momento los requisitos del artículo 5º, a lo siguiente:

a) A situar los productos a la venta a una altura del suelo no inferior a ochenta centímetros, siempre que las características de volumen y peso lo permitan.

b) Ocupar habitualmente el puesto de venta adjudicado. En el supuesto de no acudir al mercadillo, el Alcalde podrá retirar la licencia.

c) Permanecer en el puesto durante el horario de venta establecido.

d) Mantener en correcto estado de limpieza el puesto asignado y limpiarlo una vez finalizada la jornada de venta.

TÍTULO III

Comercio esporádico en ferias y fiestas

Artículo 20. Es competencia del Ayuntamiento autorizar la venta con ocasión de ferias y fiestas en la localidad. El Ayuntamiento aprobará con la suficiente antelación las condiciones en que se efectuará la venta. En concreto, determinará en emplazamiento de los comerciantes, el horario de venta, el número máximo de puestos y las condiciones de los mismos.

Artículo 21. Los comerciantes que ejerzan la actividad de venta con motivo de las fiestas y ferias de la localidad, cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 5º de esta Ordenanza.

Asimismo, estará prohibida la venta de los productos enumerados en el artículo 4º, sin perjuicio de que el vendedor solicite autorización expresa.

Artículo 22.- Las solicitudes de autorización se presentarán en el Ayuntamiento dentro del plazo señalado por éste.

Los solicitantes deberán aportar la documentación señalada en el artículo 15.

Las autorizaciones sólo serán válidas para el tiempo que dure la feria o fiesta.

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 23.- Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de los preceptos de la Ley Foral 13/1989 o de esta Ordenanza, salvo que se encuentren tipificados en alguna de las otras dos categorías de infracciones.

Artículo 24. Son infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

Artículo 25. Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la autorización expedida por el Ayuntamiento de Cadreita para ejercer la actividad en el Mercadillo.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad local, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su función.

Artículo 26. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 25.000 pesetas.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 25.001 hasta 100.000 pesetas.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 100.001 a 500.000 pesetas y, en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

Como medida precautoria se podrá intervenir cautelarmente la mercancía puesta a la venta, cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario a juicio de la autoridad competente.

Artículo 27. Los expedientes sancionadores se sujetarán, en cuanto a procedimiento, a lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Serán de aplicación a la actividad de venta en el mercadillo las tasas establecidas en la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos especiales de suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común aprobado en esta misma sesión, mientras no se aprueban las nuevas tarifas en proporción a los metros lineales ocupados por los puestos autorizados.